

OFORD.: N°6157

Antecedentes .: Su Oficio Ord. N°221 de 04.03.2016

recibido el 07.03.2016.

Materia:: Informa al tenor de lo solicitado.

SGD.: N°2016030031023

Santiago, 10 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO (SCJ)

MORANDÉ 360 PISO 11 SANTIAGO

En atención a su oficio del antecedente, mediante el cual solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia en el contexto de un proceso de autorización de modificación de la composición accionaria indirecta de las sociedades operadoras San Francisco Investment S.A., Casino de Juegos Temuco S.A., Casino de Juegos Valdivia S.A., Casino de Juegos Coyhaique S.A. y Casino de Juegos Punta Arenas S.A. que lleva a cabo la SCJ, cumplo con manifestar lo siguiente:

Las sociedades operadoras de casinos de juego a que se refiere su presentación, se encuentran inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia de conformidad a lo prescrito en el artículo 7 de la Ley N°18.045 en relación con el inciso 7° del artículo 2 de la Ley N°18.046.

En este contexto y respecto del proceso al que se someterán, las obligaciones de información con esta Superintendencia y el público que deben cumplir tales entidades se encuentran establecidas en el numeral 2.4.2 de la Norma de Carácter General N°364 de este Servicio.

Por otra parte la sociedad Dream S.A., que conforme a los antecedentes adjuntos a su Oficio, se fusionará y modificará sus estatutos, se encuentra inscrita en el Registro de Valores de esta Superintendencia en su calidad de emisor de valores de oferta pública, teniendo inscritas dos líneas de bonos en el referido registro.

Teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la fusión establecidas en la Ley N°18.046 y en su Reglamento, así como las normas de publicidad e información establecidas en la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia. Asimismo, deberá tener en consideración las cláusulas establecidas en los respectivos contratos de emisión de

1 de 2 10-03-2016 22:58

bonos al momento de aprobarse la fusión.

Lo anterior es cuanto podemos informar respecto al proceso que se consulta, ya que de acuerdo a las facultades legales de esta Superintendencia establecidas en el D.L. N°3.538 de 1980 y las disposiciones de la Ley N°19.995, no le corresponde emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización para modificación en la composición accionaria de las sociedades operadoras de casinos de juego que sean presentadas ante ese servicio.

JAG/MRS WF 581636

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20166157582530NxxDrMDtRYMGzRdewweGbdqRcGeQao

2 de 2